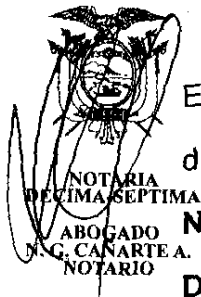


0000001

2013-09-01-17-P01029 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA DILIGENCIA DE CARGA
INTERNACIONAL S.A. DILIGENTCARGO.
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00; CAPITAL
AUTORIZADO: US\$ 1,600.00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: los señores **JOSÉ LUIS RIVERA CÓRDOVA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos, y **CHARLES HENRY SUÁREZ AVILÉS SANTOS**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la Escritura de Constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: **A) JOSÉ LUIS RIVERA CÓRDOVA**, por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. **B) CHARLES HENRY SUÁREZ AVILÉS SANTOS**, por sus

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se denominará **DILIGENCIA DE CARGA INTERNACIONAL S.A. DILIGENTCARGO.-** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** A) El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. B) No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se podrá dedicar a: A) Como agente de carga internacional podrá dar las facilidades de consolidador y/o desconsolidador; importaciones; exportaciones; representaciones internacionales; transporte de carga internacional, vía aérea, vía marítima y multimodal; agente naviero; almacén temporal; depósito temporal; depósito comercial; despacho de aduana; agencia de aduana; agente de aduana, importación de equipos, maquinarias y embarcaciones para reparación, mantenimiento y acondicionamiento; peritajes a embarcaciones; currier. B) Se dedicará a impulsar y promover operaciones



mercantiles y comerciales de personas naturales y jurídicas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, actividades de servicios en la cobranza de carteras a nivel nacional e

internacional, servicios de asesoría en diseños, estructuración de fuente de financiamientos, y todas las actividades de factoring. C)

Logística: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general; D) Efectuar el sacrificio de ganado mayor y menor dirigido a su directa comercialización al

mercado nacional o exterior. E) Producir y comercializar carnes y sus derivados de distintos tipos y calidades, carnes frescas, carnes en conservas y grasas. F) Obtener, elaborar y comercializar

subproductos comestibles y no comestibles, como cuero, sebo, astas y pezuña, bilis, pelos, harina animal y otros. G) Comercializar, importar y exportar toda clase de bienes, productos, drogas

veterinarias e insumos para el sector ganadero y agrícola. H) Promocionar, organizar y realizar ferias y eventos ganaderos y agrícolas, tanto a nivel nacional como internacional, que faciliten la

venta de animales y material genético, mediante la realización de remates, subastas, etcétera. I) Prestación, directa o indirecta, de toda clase de servicios para los sectores ganadero y agrícola, tales como

servicios técnicos, servicios de asesoría y visitas técnicas, servicio de recolección de datos, servicios de manejo de información, y servicios de certificaciones técnicas agrícolas y ganaderas. J) Comercialización

de material genético animal y vegetal. K) La comercialización de animales en pie, carne, leche y sus derivados. L) La venta de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo del negocio ganadero y agrícola. M) A la compraventa, arrendamiento y administración de



Ab. Nelson Guevara
Notario XVII del Cantón Guayaquil

toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluyendo los sujetos al régimen de la propiedad horizontal. **N)** A la industria y al estudio, de la propagación vegetativa asexual y sexual de hortalizas, legumbres, frutas, flores, plantas ornamentales y oleaginosas, gramíneos y pastos forrajeros. **Ñ)** A la construcción de toda clase de obras civiles, sean estas casas, puentes, edificios, calles, centros comerciales, puertos aéreos y marítimos, y en general de toda clase de obra civil. **O)** A realizar programas, estudios, evaluaciones, auditorías y asesoría de impacto ambiental y a la administración de programas de protección ambiental. **P)** A realizar programas, estudios, evaluaciones, auditorías y asesorías políticas y/o de administración pública. **Q)** Al asesoramiento comercial, financiero, contable, legal y tributario. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- **A)** El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **B)** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- **A)** Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. **B)** Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los



mismos. **C)** La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CESION DE LAS ACCIONES.- Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo, conforme lo determine la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- A) La Junta General de los Accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. **B)** La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **C)** La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo de la compañía, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de

NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar

los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS**

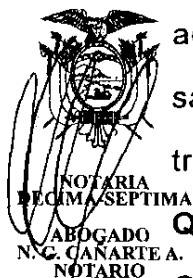
GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos

0000004

anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:**



QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.- A) Para que la Junta General de accionistas, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera Convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B) Si la Junta General, sea esta

Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de la misma que no podrá demorarse más de treinta días. C) Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el

objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A)

Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS**

ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerán tanto el **GERENTE GENERAL** como el **PRESIDENTE EJECUTIVO**, de manera individual e indistinta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual e indistinta. B) Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. C) Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. D) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. E) Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. F) Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. G) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. H) Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el

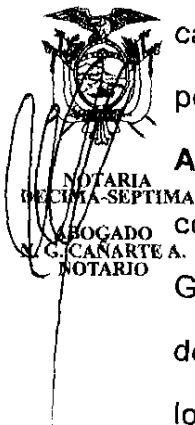
presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones:

A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual e indistinta. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- **A)** La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un

comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en general tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

EL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento,



Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en su totalidad por los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración de capital, que indica: **A) JOSÉ LUIS RIVERA CÓRDOVA**, ha suscrito la cantidad de **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas; es decir, ha cancelado la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **B) CHARLES HENRY SUÁREZ AVILÉS SANTOS**, ha suscrito la cantidad de **UNA** acción ordinaria y nominativa, de un Dólar de Los Estados Unidos de América; es decir, ha cancelado la suma de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado **MIGUEL VANEGAS HIDALGO**, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, para que retire todo tipo de





000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
ABOLUCION DE DENOMINACIONES
C/PTB UNA GUAYANA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7538490
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 091433025 RIVERA TOROYONA ROSALBA
FECHA DE RESERVACION: 07/06/2011

PRESENTE

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PRIMERA REVISION DE NOMBRE PARA LA RESERVA DE NOMBRE, SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA, SE HA OBTENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DILIGENCIA DE CARGA INTERNACIONAL DE CARGA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7538490

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 06/07/2011 POR EXPIRACION.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA DUEÑIA DE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, NOMBRE COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU EFECTIVIDAD LA ELECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA O DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DEL NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SGC/10/0011254, DEL 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS A ELECUCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar al sitio Web Institucional <http://www.supercias.gob.ec/consultas>

0000007



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 150105097** abierta el **AGOSTO 13-2013** a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION, DILIGENCIA DE CARGA INTERNACIONAL S.A. DILIGENTCARGO** que se denominara _____ la cantidad de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES** que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
RIVERA CORDOVA JOSE LUIS	\$ 799.00
SUAREZ AVILES SANTOS CHARLES HENRY	\$ 1.00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	\$ 800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL 13 DE AGOSTO DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

Firma Autorizada

Ab. Nelson Guzmán
Notario XVII del Canton Guayaquil

000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 091433802-5

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RIVERA CORDOVA
JOSE LUIS
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
PALMAS
CAYACUCHA
FECHA DE NACIMIENTO 1973-07-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARITZA LEONOR
PARRALES CEDENO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXX XXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RIVERA CORDOVA MARTA ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL
2013-02-14
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-14

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMA DEL CEDULADO

E433414242

001059818

**FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO**

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
RECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020
020-0817

0914338025
 Cedula

NÚMERO DE CERTIFICADO:
RIVERA CORDOVA JOSE LUIS

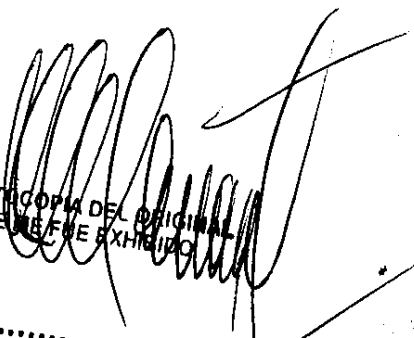
QUAYAS
PROVINCIA
DAMBORONDEN
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA PUNTILLA (SATELITE)

PARROQUIA
ZONA

(1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CITADANATO
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 17 de Febrero de 2013
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


 ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 QUE ME FUE EXHIBIDO
 Ab. Nelson Gustavo Córdova A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

0000000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 090782753-9

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
SUAREZ AVILES SANTOS
CHARLES HENRY
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAS
PERO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1981-06-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SUAREZ AVILES SERRANO LUIS RAMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANTOS NEVAREZ FLOR MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
GUAYAS
2012-10-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-03

DIRECCIÓN GENERAL

IMPRESA DEL REGISTRO

V4443V4442

00051817

[Handwritten signature]

Ab. Norma Juliana *[Signature]*
Notario XVII del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

031
031-0042 **0907827539**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SUAREZ AMILES SANTOS CHARLES-HENRY

QUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	SUCRE	
QUAYAKUIL		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

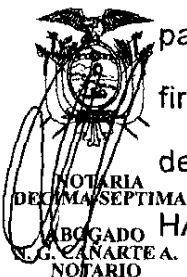
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

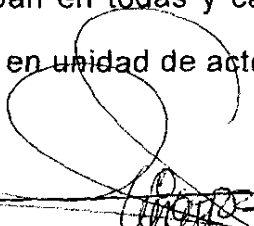
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

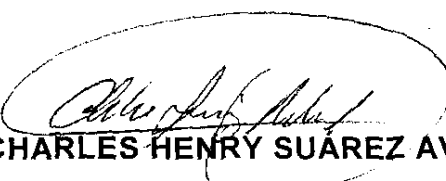
Ab. Nelson Gustavo Casarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

documentos referente a la instrumentación de esta escritura, e inclusive acuda al Servicio de Rentas Internas y obtenga el Registro Único de Contribuyentes de esta empresa. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. Esta minuta está firmada por el Abogado MIGUEL VANEGAS HIDALGO, con matrícula del Colegio de Abogados del Guayas número cuatro mil setenta. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado al registro formando parte integrante del mismo el Certificado de Integración de Capital. Leída que fue la presente escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

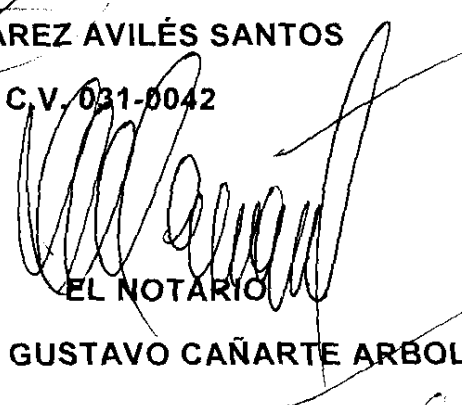



JOSÉ LUIS RIVERA CORDOVA

C.C.: 091433802-5 C.V.: 020-0017


CHARLES HENRY SUÁREZ AVILÉS SANTOS

C.C.: 090782753-9 C.V. 031-0042


EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA


Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Notario Público

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTE
PRIMER INSTRUMENTO CON SELLO Y FIRMADO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DILIGENCIA DE CARGA INTERNACIONAL S.A. DILIGENCIA DE CARGA, DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, COMO NOTA QUE EL ABOGADO MARIO BARBERA, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO SC-IJ-DJC-G-UNO TRES- CERO CERO CINCO CUATRO TRES DOS, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.- EL NOTARIO.-



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario



Registro Mercantil de Guayaquil

0000012

NUMERO DE REPERTORIO: 43.671
FECHA DE REPERTORIO: 23/sep/2013
HORA DE REPERTORIO: 11:52

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitrés de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005432, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **13 de septiembre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DILIGENCIA DE CARGA INTERNACIONAL S.A. DILIGENTCARGO**, de fojas **134.657 a 134.681**, Registro Mercantil número **18.367**.

ORDEN: 43671

•••••

•••••

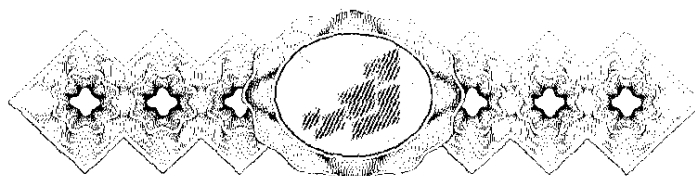
•••••

•••••

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

REVISADO POR:



Nº 0643443

1-9000017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 3028869

Guayaquil,

- 1 nov 2013

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DILIGENCIA DE CARGA INTERNACIONAL S.A. DILIGENTCARGO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

y
Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm